



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 84 De Lunes, 17 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320120013700	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Ronal Antonio Lacharmen Cabrales	14/07/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320180009500	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Luis Alfonso Olivares Muñoz, Ernesto Olivares Muñoz, Electroredes Ltda	14/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320180035600	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Mario Alberto Sanchez Arteaga, Olivia Cecilia Vega Diaz	14/07/2023	Auto Decide
23001310300320110043500	Ejecutivo	Ernesto Rafael Saenz Correa	Reynaldo Grandeth Gómez, Herederos Indeterminados Del Señor Reynaldo Grandeth Gomez	14/07/2023	Auto Niega
23001310300320150018400	Ejecutivo	Heliberto Jimenez Eslava	Carmen Rosa Montes Cuello	14/07/2023	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 17 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b402f3ea-2e97-4cdc-9be4-878ddeaf9ae5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 84 De Lunes, 17 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230001300	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Marcela Navarro Cardona	Camilo Jose Bustos Kerguelen, Herederos Y Personas Indeterminadas, Martha Navarro Cardona, Claudia Navarro Cardona	14/07/2023	Auto Ordena
23001310300320230004900	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Maria Isabel Velez Velasquez, Luis Fernando Arcila Calle	14/07/2023	Auto Decide
23001310300320220018600	Procesos Verbales	Catalina Rodriguez Madera	Sinforoso Pineda Ramirez, Juan Fernando Pineda Mejia	14/07/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320210012200	Procesos Verbales	Manuel Francisco Peña Lopez	Sandra Maria Martinez Elorza, Oraliza Julia Ricardo Benavides	14/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 17 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b402f3ea-2e97-4cdc-9be4-878ddea9ae5

SECRETARÍA. Montería, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra ordenado el pago de un título judicial y elaborado desde el mes de enero de 2023, el cual, el apoderado judicial del ejecutante, en fecha 25 de febrero y 6 de marzo de 2023, está solicitando su anulación y orden de pago a su nombre. Sírvasse proveer.

El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	ERNESTO SANEZ CORREA
DEMANDADO	REYNALDO GRANDETH GOMEZ
RADICADO	23-001-31-03-003-2011-00435-00
ASUNTO	NO ACCEDE
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial encuentra el Despacho que el abogado solicitante FERNANDO VARGAS VILLALOBOS, en fechas 25 de febrero y 6 de marzo de 2023, está solicitando su anulación y orden de pago a su nombre, así:

2023. 1633

Corre: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Duitas

SOLICITUD ENTREGA TITULO.

Fernando Vargas villalobos <fernvar688@gmail.com>
Lun 23/07/2023 3:06 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j3ccmon@coandj.ramajudicial.gov.co>
Srta.
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO.
Dte: ERNESTO SANEZ CORREA.
Ddo: REYNALDO GREGORIO GRANDETH GOMEZ.
Rad.#23-001-31-03-003-2011-00435-00.

FERNANDO VARGAS VILLALOBOS, en mi calidad de abogado demandante y ampliamente conocido en autos, muy respetuosamente me permito dirigirme a la señora Juez, a fin de solicitarle se sirva oficiar a las oficinas del BANCO AGRARIO de esta ciudad, a fin de que el título judicial que se encuentra a disposición de este proceso, me sea entregado, toda vez que en el poder anexo a este proceso tengo la facultad de RECIBIR.

Por lo anterior, tomar atenta nota sobre el respecto y proceder de conformidad.

Fernando Vargas villalobos <fernvar688@gmail.com>
Lun 6/03/2023 11:34 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j3ccmon@coandj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (29 KB):
SOLICITUD ENTREGA TITULO JUDICIAL...pdf

Srta.
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO.
Dte: ERNESTO SANEZ CORREA.
Ddo: REYNALDO GREGORIO GRANDETH GOMEZ.
Rad.#23-001-31-03-003-2011-00435-00.

FERNANDO VARGAS VILLALOBOS, en mi calidad de abogado demandante y ampliamente conocido en autos, muy respetuosamente me permito dirigirme a la señora Juez, a fin de solicitarle se sirva anular la ordenado en el título judicial que se encuentra en el Banco Agrario, y a disposición de este despacho, y notificar el título judicial para que el suscrito pueda cobrarlo, toda vez que tengo facultad para recibirlo, así mismo si existiere otros títulos proceder de la misma manera.

Por lo anterior, tomar atenta nota sobre el respecto y proceder de conformidad.

Sin embargo, el despacho pudo determinar lo siguiente: El día 25 de enero de 2023, se dio la orden de elaboración y pago al ejecutante, **habiéndose realizado por secretaria desde esa misma fecha**, sin tener en cuenta las facultades dadas en el poder, del que se apoya el citado abogado así:

 Banco Agrario de Colombia S.A. 201.201.201.201	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DUE
Resultado Transacción:	402917726
Usuario:	MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Zafado:	INGRESADA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT - 25/01/2023 10:46:58 A.M. - 180.217.80.4
Datos del Título	
Número del Título:	42703000055520
Número de Proceso:	2300110300030119943500
Valor:	\$ 25.665.246.00
Fecha de Constitución:	22/12/2019
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA /0103719

Identificando el despacho que muy a pesar que **en auto se ordenó pagar al ejecutante y se elaboro de esa manera, el fin de la orden se encuentra satisfecha y coherente con el fin del mandamiento de pago**, ya que lo que se persigue con el mandamiento de pago no es otra cosa que obligar al deudor a pagar una obligación al ejecutante.

Corolario de lo anterior, el ejecutante no le esta trayendo ningún argumento de peso y/o manifestando imposibilidad del ejecutante en reclamar el citado título, como para que justifique hacerse su anulación, amen que **el auto calendado 25 de enero de 2023, no fue oportunamente recurrido.**

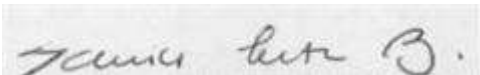
Así las cosas, y **al no evidenciarse ninguna afectación a la finalidad del mandamiento de pago, al no evidenciarse afectado el acceso a la justicia, ni a ningún otro derecho de la parte interesada- (Ejecutante)**, se denegará lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 596810e797953d00fe1f2f754b11902530bef9e9b1d9ad4a7d38032c54228dfc
Documento generado en 14/07/2023 01:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Banco Agrario allega respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 23 001 31 03 003 2012-00137.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Banco Agrario, dio respuesta a la orden judicial así:

JUGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES
RAD: 2012-00137
ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL 13/06/2023 #4

YAIR ANDRÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.764.784 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional 311.858, en calidad de Profesional Universitario de cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá y **obrando como APODERADO GENERAL**, conforme se acredita mediante Escritura Pública No. 0195 del 01 de marzo de 2021, la cual se adjunta, mediante este escrito brindo respuesta al requerimiento realizado informando lo siguiente:

Una vez validados nuestros aplicativo, observamos que no se encuentran trámites creados desde el año 2012, por lo cual, certificamos a través del presente correo que no se suscribió ni se encuentra en trámite acuerdo de pago por parte de nuestro cliente RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES CC 10933730

GONZALEZ GUTIERREZ YAIR ANDRES [Cerrar sesión](#)

Consulta COD

No ente	Número de identificación	Código paquete	Trámite/Producto	Tipo documental	Fecha publicación documento
TODOS	TODOS	TODOS	TODOS	TODOS	TODOS

Código de paquete

GONZALEZ GUTIERREZ TAIRANDRES

Consulta COD

Código de paquete

Número de trámite/producto

Número de identificación
10933730

Número de ente

Número de caso

No ente	Número de Identificación	Código paquete	Trámite/Productos	Tipo documental	Fecha publicación documento
TODOS	TODOS	TODOS	TODOS	TODOS	TODOS
9074694	10933730	4001771163	725027030142249	079-Control Inversion ICR / Carta Respuesta Inscripción Proyecto ICR	2012/9/7 18:21:58
9074694	10933730	4001771163	725027030142249	093-ICR-Formato Unico de Informe Control Credito (FUICC)	2012/9/7 18:21:58
9074694	10933730	4001771163	725027030142249	131-Inventario Documental	2012/9/7 18:21:58
9074694	10933730	4001444275	725027030142249	079-Control Inversion ICR / Carta Respuesta Inscripción Proyecto ICR	2012/7/14 16:42:32
9074694	10933730	4001444275	725027030142249	093-ICR-Formato Unico de Informe Control Credito (FUICC)	2012/7/14 16:42:32

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 >>

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento, para que se realicen las precisiones del caso.

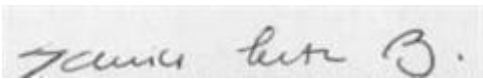
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento la respuesta allegada por el Banco Agrario, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ea79339b5c67a971a62199bc86a2dab744071a1c545dd1c825f848ac7cbea**

Documento generado en 14/07/2023 01:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra solicitando información la ejecutada, sobre medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por encontrarse en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvasse proveer.

El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	HERIBERTO JIMENEZ ESLAVA
DEMANDADO	CARMEN ROSA MONTES
RADICADO	23-001-31-03-003-2015-00184-00
ASUNTO	AUTO PREVIO A NULIDAD
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial encuentra el Despacho que se trajo al plenario la siguiente solicitud:



Sin embargo; y muy a pesar que la ejecutada está actuando en nombre propio y no por conducto de su abogado, este despacho debe tomar todas las medidas conducentes para evitar o detectar nulidades e irregularidades procesales, máxime en un caso como el que nos ocupa, por tal razón, previo al decreto de nulidad se ordenará oficiar al Juzgado primero civil municipal de Montería, para que envíe con destino a este proceso certificación de existencia y estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante frente a la señora **CARMEN ROSA MONTES, con radicado 2019-1106, y si este fue comunicado a este despacho judicial y a uno de los acreedores HERIBERTO JIMENEZ ESLAVA, enviando trazabilidad de envío; para lo cual se conceden 5 cinco días así:**



Y comoquiera que en auto del 15 de octubre lo avizorado era que se encontraba en negociación de deudas ante la Fundación Mínimo vital:



Se ordenará al acreedor **HERIBERTO JIMENEZ ESLAVA**, por conducto de su abogado, **que informe en un término de 5 cinco días, si tenía o no, conocimiento de dicho auto calendado 18 de abril de 2023** emanado por el Juzgado primero civil municipal de Montería, para EXHORTAR a que se cumpla con los postulados de la buena fe, evitando inducir al despacho en error.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR POR SECRETARIA, al Juzgado primero civil municipal de Montería, para que envíe con destino a este proceso certificación de existencia y estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante frente a la señora **CARMEN ROSA MONTES, con radicado 2019-1106, y si este fue comunicado a este despacho judicial y a uno de los acreedores HERIBERTO JIMENEZ ESLAVA, enviando trazabilidad de envío; para lo cual se conceden 5 cinco días, Y** al acreedor **HERIBERTO JIMENEZ ESLAVA**, por conducto de su abogado, **que informe en un término de 5 cinco días, si tenía o no, conocimiento de dicho auto calendado 18 de abril de 2023** emanado por el Juzgado primero civil municipal de Montería.

SEGUNDO: Una vez se tenga lo anterior, vuelva a despacho para proveer sobre la nulidad solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebb7ac0a91268df6afb6f0a24afff9a153a0c398ed304f92e27217f1dd0b8de**

Documento generado en 14/07/2023 01:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **CONSUELO BERRIO SOLANO** en su calidad de secuestré, allega respuesta, y la abogada del ejecutante trajo liquidación del crédito. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA NIT 8600077389
DEMANDADO	- MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA C.C 10766457 - OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ C.C 50923605
RADICADO	230013103003-2018-00356-00
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, **CONSUELO BERRIO SOLANO** en su calidad de secuestré informa que:

RADICADO: 23-001-310300320180035600
PROCESO: EJECUTIVO EJECUTIVO EN GARANTIA REAL
DEMANDANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ

INFORME DE GESTION

Yo, **CONSUELO BERRIO SOLANO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.916.367 de Riosacha y domiciliada en la ciudad de Montería, en mi condición de **AUXILIAR DE JUSTICIA**, en calidad de Secuestre dentro del Proceso en la referencia, muy respetuosamente me permito informarle lo siguiente:

Al visitar el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.340-126095 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería , de propiedad horizontal, edificio denominado Apartamentos EDGAR, ubicado en la calle 62A No.11-37 Urbanización ALTOS DE CASTILLA, Apto.201 , pude observar que el bien inmueble antes detallado se encuentra en el mismo estado que fue secuestrado, sin notar ninguna irregularidad.

Su señoría, de esta forma he cumplido con el informe de gestión del presente año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Acuerdos 518 del 2002 y 1852 de 2003, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de los interesados, para que se realicen las precisiones del caso.

Frente a la liquidación, en caso que la abogada no hubiere dado el correspondiente traslado de la ley 2213 de 2022, dese traslado por secretaria.

Por lo anterior, este Juzgado,

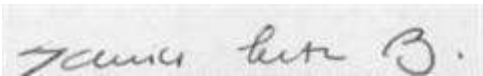
R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de lo allegado por **CONSUELO BERRIO SOLANO** en su calidad de Secuestré a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: Frente a la liquidación presentada, en caso que la abogada no hubiere dado el correspondiente traslado de la ley 2213 de 2022, dese traslado por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c903a30d1d120ae2b908cff491984a42762ef3d581b3fa53a66905407ba97637**

Documento generado en 14/07/2023 01:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso en el cual se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia del artículo 373 del CGP, debido a que el auto calendado 4 de julio de 2023, por error involuntario secretarial se subió al estado del día 12 de julio de 2023, fecha en la que ya no había garantía de publicidad para las partes, debido a que la fecha a reanudar la audiencia estaba programada para el día 12 de julio de 2023 .

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVILEXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.095.383 ANDRES FELIPE PEÑA LOPEZ, C.C. 1.003.338.658 CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.096.173 NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.094.034 ROQUELINAJACINTA LOPEZ MORALES, C.C. 25.833.204 ESTEFANIA PEÑA LUGO, T.I. 1.064.192.413, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LINA PATRICIA LUGO SUAREZ, C.C. 1.066.732.307
DEMANDADO	SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA, C.C. 42.652.627, ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES, C.C. 26.161.170. SEBASTIAN RICARDO SALGADO, C.C. 1.192.785.861, CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, C.C. 70.560.267
RADICADO	230013103003 2021-000122-00.
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA Y HORA
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y la imposibilidad que se llevara a cabo la audiencia el día 12 de Julio de 2023, observa este despacho, que en el presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 y subsiguientes del C.G.P.

Razón por la cual, este despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la misma. Señalando el día **31 de Julio de 2023 a las 10:30 am**, con el fin de seguir con el trámite correspondiente a la audiencia, la cual se llevará a cabo de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Link de ingreso a la audiencia: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZTM0MzkzZGIhNmVmOS00ODlwLTlhYTAtYmI1OWFIZTFiYmRI%40threadd.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMESE fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 CGP, por las razones expuestas, señalándose el día **31 de Julio de 2023 a las 10:30 am**. Se advierte a los usuarios, que tengan problemas de conectividad, que pueden solicitar al despacho con una antelación no inferior a dos (2) días la habilitación de una sala para garantizar el acceso a la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f909c4d69bcf0f3dea2c9da50aabd61e58c9c77d69c4f9c95a5b2c2c05d7074b**

Documento generado en 14/07/2023 01:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 26 de abril de 2023.

YAMIL MENDOZA ARANA

El secretario

Montería, Catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	- CATALINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA - CC 64.583.719, actúa en nombre propio en calidad de compañera permanente del señor EVER MANUEL ESTRADA MONTALVO (Q.E.P.D.) - CC 92.508.613 y en representación de sus menores hijos: - EVER ISAAC ESTRADA RODRÍGUEZ - T.I 1.102.842.723, (hijo víctima directa) e - ISABELA GUADALUPE ESTRADA RODRÍGUEZ - T.I. 1.103.863.053 (hija víctima directa)
DEMANDADOS	- SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ – CC 15.420.001 y - JUAN FERNANDO MEJÍA - CC 1.040.031.336
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00186 00
ASUNTO	AUTO NO REPONE – CONCEDE APELACION
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

A Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, contra Auto fechado 26- abril- 2023, que resolvió no proferir el mandamiento de pago solicitado. Ver.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO, quien viene representando al demandado JUAN FERNANDO MEJÍA, C.C. N° 1.040.031.336, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y **LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas al interior del



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

juicio, siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído.

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considera la recurrente, que cumplió con la carga procesal de notificar personalmente a los demandados SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, y JUAN FERNANDO MEJÍA, a la dirección de notificación física, en la diagonal 12 N°4-77 Barrio la Granja de la ciudad de Montería, mediante guías 9158779562 (JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA) y 9158779560 (SINFOROSO PINEDA MEJIA) la cual fue recibida por la señora Andry Anaya, identificada con cédula de ciudadanía 50918558, tal como consta en memorial enviado a esta unidad judicial los días 30, 31 de enero y 21 de febrero de 2023. Por tanto, no entiende el argumento de esta unidad judicial en lo relativo aseverar que aún no se encuentra trabada la litis respecto del señor SINFOROSO PINEDA MEJÍA, como quiera que, a través de la contestación de la demanda, el señor JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA puso en conocimiento a esta judicatura que el señor SINFOROSO PINEDA MEJÍA, su padre, había fallecido, aportando con ella copia del registro civil de defunción del codemandado. Mismo escrito, donde solicita vinculación al proceso de los señores herederos del señor SINFOROSO PINEDA MEJÍA (Q.E.P.D).

Que en auto de 26-abril-2023 lo procedente era que el despacho se pronunciara frente a la solicitud de vinculación de herederos del señor SINFOROSO PINEDA MEJÍA, en virtud de la figura de sucesión procesal consagrada en el artículo 68 del código general del proceso. Razón por la cual, el deber de notificar a los demandados no precede al pronunciamiento oficioso que debe desplegar el despacho sobre la procedencia de dicha solicitud y la capacidad procesal de dichos herederos.

Indica además, que el despacho debe tener en cuenta la constatación de la demanda por parte del ejecutado JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA, como la manifestación escrita de los herederos, de su deseo de ser parte del presente proceso, la cual obedece a la decisión que, al respecto, realiza el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA dentro del proceso con radicado número No 230013110002-202100480-00, y de la cual existe constancia dentro del expediente.

Considera la quejosa que por un error mecanográfico en la transcripción del correo electrónico del juzgado dentro de la notificación personal y por aviso efectuadas, no



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

debe tenerse por no surtida en debida forma la notificación de la demanda, pues en el mismo escrito se indicó que se anexó copia de la demanda y de sus anexos, en conjunto con el auto admisorio de la misma. Afirmación que realiza bajo los postulados de la buena fe exenta de culpa y sin que, a esta instanciaprocesal, pueda desvirtuarse la ocurrencia de tal hecho; pues de lo contrario, el señor JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA no hubiese procedido a la contestación de la demanda, refiriéndose expresa y unívocamente frente a los hechos y pretensiones de la misma.

Solicita: *“revocar el auto de 26 de abril de 2023 emitido por esta judicatura en el que se decreta el desistimiento tácito del proceso, y de no ser posible concédase en subsidio el recurso de apelación, relevándose a mi representada de las costas procesales en virtud del principio de buena fe y del amparo de pobreza concedido a través de auto admisorio de la demanda de 14 de septiembre de 2022.”*

III. TRÁMITE DEL RECURSO

En fecha 26-abril-2023, se emitió auto que ordenó decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, el cual fue notificado por estado de fecha 27-abril-2023, dentro del tremino de jecutoria del proveido, esto es, el día 28-abril-2023 la apoderada demandante allegó escrito de reposicion y en subsidio apelacion.

Del recurso en mencion se sutió traslado secretarial en fecha 8-junio-2023 por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, establecer:

1.Si, conforme a los fundamentos esgrimidos por la apoderada demandante, el Juzgado procedió de manera errónea al decretar la terminacion del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, que no se acredito la carga notficatoria respecto del demandado SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, ¿C.C. N° 15.420.001?.

De no ser así, establecer si es procede conceder el recurso de apelacion que se interpone de manera subsidiaria.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

V. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP: “*Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”.

Por su parte el numeral 1° del artículo 317 ibidem, regla: “*DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

De conformidad con lo establecido en los preceptos citados es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído calendado 26 de abril de 2023 proferido por este Despacho Judicial.

VI. CASO CONCRETO

En proveído de abril 26 de 2023, esta unidad judicial decidió decretar la terminación del presente proceso por haber operado la figura del desistimiento tácito contenida en el canon 317 núm. 1° del CGP., en atención a que:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Mediante proveído de fecha 23-febrero-2023 esta unidad judicial resolvió **tener por no notificados** a SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ – CC 15.420.001, y a JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA – CC 1.040.031.336 y **ordenó al apoderado judicial de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal a la parte demandada**, indicándole que el término de treinta (30) días, concedido en auto del 5 de diciembre de 2023, se reanudaba. Decisión adoptada en razón a que, producto del examen a los soportes de citación de notificación personal y por aviso efectuadas por la demandante y arriadas a este despacho en memoriales de 30, 31 de enero y 21 de febrero de 2023, respectivamente, se encontraron varias falencias, así:

-No se adosó cotejo donde conste el envío de la demanda y anexos.

-La dirección a donde debe acudir el demandado no corresponde a este despacho judicial, ubicado en la Carrera 3ª # 30-31 Edificio La Cordobesa, Piso 2º de Montería.

-El correo electrónico a donde debe acudir el demandado no corresponde a este despacho judicial, la cual es: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y aunque la dirección donde fueron enviadas las comunicaciones si corresponden a la demanda, no era posible tener por notificados a los demandados, ya que se les estaría afectando el debido proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
CALLE 22 N°16-40 Cuarto Piso, de la Ciudad de Montería
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Señor: **SINFOROSO PINEDA RAMIREZ**

Dirección: **DIAGONAL 12 N°4-77 BARRIO LA GRANJA- MONTERÍA-**

____//____//____
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 230013103003 2022-000186-00.

Naturaleza del proceso:
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante	Demandado (s)
CATALINA RODRIGUEZ MADERA Y OTROS	SINFOROSO PINEDA RAMIREZ Y OTRO

Le comunico la existencia del proceso en referencia por lo cual se remite copia de la demanda con sus respectivos anexos. Así mismo, copia del auto admisorio de la demanda.

Se informa así mismo, que cualquiera comunicación que desee realizar al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, deberá ser remitido al correo electrónico [oficial ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co). La instalación del juzgado se encuentra ubicada en la CALLE 22 N°16-40 Cuarto Piso, de la Ciudad de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
CALLE 22 N°16-40 Cuarto Piso, de la Ciudad de Montería**

**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Señor: **JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA**

Dirección: **DIAGONAL 12 N°4-77 BARRIO LA GRANJA- MONTERÍA-**

____//____//____
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 230013103003 2022-000186-00.

Naturaleza del proceso:
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante

CATALINA RODRIGUEZ MADERA Y OTROS

Demandado (s)

JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA Y OTRO

Le comunico la existencia del proceso en referencia por lo cual se remite copia de la demanda con sus respectivos anexos. Así mismo, copia del auto admisorio de la demanda.

Se informa así mismo, que cualquiera comunicación que desee realizar al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, deberá ser remitido al correo electrónico oficial ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. La instalación del juzgado se encuentra ubicada en la CALLE 22 N°16-40 Cuarto Piso, de la Ciudad de Montería.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

Carrera primera #13-42 edificio la antigua Caja Agraria.

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Señor:

SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ.

DIRECCIÓN: DIAGONAL 12 NO 4-77BARRIO LA GRANJA- MONTERÍA.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.

RADICADO No: 230013103003202200018600

NATURALEZA DEL PROCESO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CATALINA RODRIGUEZ MADERA Y OTROS.

DEMANDADO(S): SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ Y OTRO.

Le comunico la existencia del proceso de referencia, por lo cual se remite, copia del auto admisorio de la demanda. Bajo la advertencia de que la presente notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino de conformidad con lo plasmado en el artículo 292 del código general del proceso.

Se informa así mismo, que cualquiera comunicación debe ser efectuada ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, y deberá ser remitida al correo ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. La instalación del juzgado se encuentra en la CALLE 22 No 16-40 Cuarto piso de la ciudad de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Donde se
firma*

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Carrera primera #13-42 edificio la antigua Caja Agraria.

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Señor:

JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA

DIRECCIÓN: DIAGONAL 12 NO 4-77BARRIO LA GRANJA- MONTERÍA.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.

RADICADO No: 230013103003202200018600

NATURALEZA DEL PROCESO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CATALINA RODRIGUEZ MADERA Y OTROS.

DEMANDADO(S): JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA Y OTRO.

Le comunico la existencia del proceso de referencia, por lo cual se remite, copia del auto admisorio de la demanda. Bajo la advertencia de que la presente notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino de conformidad con lo plasmado en el artículo 292 del código general del proceso.

Se informa así mismo, que cualquiera comunicación debe ser efectuada ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, y deberá ser remitida al correo ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. La instalación del juzgado se encuentra en la CALLE 22 No 16-40 Cuarto piso de la ciudad de Montería.

El auto que no tuvo como legales las anteriores diligencias de notificación personal y por aviso no fue objeto de ningún recurso, quedando en firme.

Ahora bien, reanudado el término de 30 días otorgado por el despacho desde proveído de fecha 5-diciembre-2022, para desplegar en debida forma las diligencias notificadorias a los demandados, hasta la fecha de la providencia que decretó terminación del proceso por desistimiento tácito, esto es, a 26 de abril de 2023, brilla por su ausencia el cumplimiento de la carga de notificación a los demandados asignada a la parte actora.

La Honorable Corte Suprema de Justicia - sala de casación civil y agraria en STC11191-2020, MP: Octavio Augusto Tejeiro Duque, en lo relativo al desistimiento tácito, y su interpretación sistemática para fijar el alcance del art. 317, indicó que,

“Recuérdese que el “desistimiento tácito” consiste en “la terminación anticipada de los litigios” a causa de que los llamados a impulsarlos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

no efectúan los “actos” necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una “carga” para las partes y la “justicia”; y de esa manera: (i) Remediar la “incertidumbre” que genera para los “derechos de las partes” la “indeterminación de los litigios”, (ii) Evitar que se incurra en “dilaciones”, (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

«(...) dado que el “desistimiento tácito” consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, **la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe” los términos para que se “decrete su terminación anticipada”, es aquella que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.**

En suma, la “actuación” debe ser apta y apropiada y para “impulsar el proceso” hacia su finalidad, por lo que, “[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi” carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo “ponen en marcha” (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el “literal c” aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la “actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento.

Como en el numeral 1° lo que evita la “parálisis del proceso” es que “la parte cumpla con la carga” para la cual fue requerido, solo “interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer lo pedido. De modo que



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la “actuación” que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término...”

A la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del CGP y lo indicado jurisprudencialmente, se tiene que la parte actora dentro del terminó (30 días) otorgado en auto de 5-diciembre-2022, que le ordena cumplir con la carga de notificar a los demandados SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, y JUAN FERNANDO MEJÍA, plazo reanudado en proveído de fecha 23-febrero-2023, que resolvió tener por no notificados a los demandados y ordenó notificarlos, hasta el proveído de terminación por desistimiento tácito de 24-abril-2023, **no acreditó el cumplimiento de la misma, como tampoco desplegó actuación procesal o acto idóneo** que interrumpiere el termino señalado por el despacho y así evitar el decretó de terminación anticipada.

Si bien, uno de los demandados, señor JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA – CC 1.040.031.336, **en fecha 16-marzo-2023, calenda anterior al decretó de desistimiento (26-abril-2023), acudió al proceso mediante apoderado judicial** (A quien se le reconoció personería), toda vez que presentó contestación de demanda y solicitó vinculación de los herederos del señor SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ – CC 15.420.001 (QEPD), aquí demandado y quien era su padre, aportando registro civil de defunción y copia del auto admisorio de apertura de sucesorio. Escrito de contestación del cual se remitió copia a la apoderada demandante (ley 2213 de 2022). ver imagen:

16/3/23, 12:59

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

CONTESTACION DEMANDA. RCE. RAD 2300131030032022000186-00 VS JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA

Castillo Asociados Abogados <castilloabogados22@gmail.com>

Jue 16/03/2023 12:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; milagrospaterninaasociados@gmail.com
<milagrospaterninaasociados@gmail.com>

2 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2022-000186-00. pdf.pdf; Pruebas Contestacion JUAN FERNANDO PINEDA.pdf;

Adjunto contestación demanda a que refiere el asunto, junto con las pruebas que se soportan la isma

Atentamente,

BLEIDER ASTRID CASTILLO MERCADO
C.C. No 32.714.989 de Barranquilla
T.P. No 58.239 C.S.J
Apoderada parte demandada



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Tal actuación procesal del demandado JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA – CC 1.040.031.336, no subsana la indebida notificación que le fue realizada, pues en todo caso su notificación se dio por conducta concluyente (art.301 CGP) y no en razón a la indebida notificación que realizó la demandante.

De igual forma, la presencia del demandado JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA dentro del proceso, en ningún momento exime a la parte actora de realizar las diligencias de notificación respecto del demandado SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ – CC 15.420.001 (QEPD), del cual, **si era que la abogada desconocía su deceso, ya estaba enterada y le asistía a la apoderada demandante desplegar los actos idóneos para truncar el término de desistimiento tácito,** y poder así continuar el proceso.

Lo anterior, **da cuenta del incumplimiento de la carga procesal que demandaba el trámite de la parte accionante, su desinterés en el proceso, y a la realización de “cualquier acto procesal idóneo”** que desvirtuará la aplicación de la figura del desistimiento tácito. Aunado a que, tampoco hubo pronunciamiento oportuno para indicarle al despacho los motivos por los que le era imposible asumir dicha carga.

Conforme a las consideraciones que preceden, el Despacho no accede a lo solicitado por la parte recurrente y consecuentemente, mantendrá incólume el auto objeto del recurso, adiado 26 de abril de 2023 a través del cual se resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito, **ya que tal como se puede vislumbrar en imagen adjunta, la abogada Milagros Paternina, fue informada a su correo, por su contraparte, la suerte del señor SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ – CC 15.420.001 (QEPD), de quien se dijo haber fallecido, sin que la abogada hiciera ningún acto procesal idóneo para interrumpir el término otorgado, para interrumpir el desistimiento.**

De otra parte, en lo que concierne a la solicitud subsidiaria de recurso de apelación, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

10. Los demás expresamente señalados en este código”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

...

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo...”

En el presente caso la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación, como quiera que la norma expresamente así lo ha regulado, y al haberse presentado oportunamente, se concederá el mismo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el Auto calendado 26-04-2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de APELACIÓN en subsidio al de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 26-04-2023, en el efecto suspensivo. **Envíese** copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d120ef127d3d8fb1bca13df341231d69321f4cf22a999b464cd18e45ee70d4**

Documento generado en 14/07/2023 01:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la Superintendencia de Notariado y registro allega respuesta, y el apoderado de la parte demandante cumplió la orden judicial dada en auto del 5 de junio de 2023. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 2300131030032023001300

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Superintendencia de Notariado y registro informa que:

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario
Juzgado Tercero Civil del Circuito
J03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería – Córdoba

Referencia: Respuesta a su Oficio No. 0220 del 29 de marzo de 2023.
Radicado: 2023-00013.
Demandante: Marcela Ines Navarro Cardona.
Demandado: Claudia Patricia Navarro Cardona y Otros y Personas Indeterminadas.
Radicado Superintendencia: **SNR2023ER048213**.

Respetado Doctor Mendoza,

En atención al asunto de la referencia, en el cual se informa que mediante auto se dispuso a comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, sobre la admisión de la demanda, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes en el marco de lo establecido en la Ley 1561 de 2012, sin que en el oficio se aporten datos pertinentes de registro del predio, le informamos lo siguiente:

El literal b) del artículo 2 de la Ley 1579 de 2012 establece el principio de especialidad en el registro inmobiliario al disponer: "(...) **Especialidad**. A cada unidad inmobiliaria se le asignará **una matrícula única**, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectiva bien raíz; (...)" (negritas y subrayas fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 8 ibidem, dispone que la matrícula inmobiliaria es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias referente a un bien raíz, y en ella constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, como: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.

Ahora bien, el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012 dispone que para que un título pueda ser inscrito en registro, se debe señalar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro, si al inmueble no se le ha asignado matrícula por encontrarse inscrito en los libros del antiguo sistema, de no contarse con esta información, no procederá la inscripción, a menos que ante el registrador se demuestre la procedencia con el respectivo título inscrito.

Es importante señalar que la apertura del folio de matrícula inmobiliaria se hará por el registrador de instrumentos públicos ya sea de oficio o a solicitud de parte, tal como lo establece el artículo

48 de la Ley 1579 de 2012, que reza: **Artículo 48. Apertura de folio de matrícula.** El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así:

A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de esta. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.

De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro".

Ahora bien, el Código General del Proceso, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

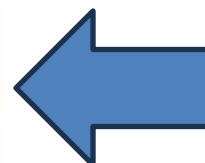
Así las cosas, para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de la solicitud o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que con los datos aportados no es posible el pronunciamiento de la entidad, ya que como se dijo anteriormente, cada bien raíz debe estar identificado con una matrícula inmobiliaria. En caso de que el predio a prescribir o el de mayor extensión no tenga asignado un folio de matrícula inmobiliaria, se podría presumir que se trata de un predio baldío.

Por último, se informa que en caso de haberse omitido aportar el dato del folio de matrícula inmobiliaria, éste deberá ser radicado junto con los respectivos anexos al correo electrónico correspondencia@supemotariado.gov.co, para dar trámite de fondo a la solicitud.

Cordialmente,



PAULA ALEJANDRA MORENO VILLALOBOS (E)
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.



Conforme a lo expresado por la Superintendencia, se afirma que al momento de oficiar este despacho no incluyó el folio de matrícula inmobiliaria, con el cual se distingue el citado inmueble, por lo que se ordenará por secretaria volver a oficiar incluyendo lo solicitado.

En cuanto a los documentos que trajo el abogado Jhony Ballestas:

JHONY BALLESTAS VERGARA
Abogado
310-362-52-81
jhbave10@hotmail.com

=====

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARCELA INES NAVARRO CARDONA vs CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA, MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA, CAMILO JOSE BUSTOS KERGUELEN Y PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO No. **23-001-31-03-003-2023-00013-00.**

ASUNTO: HACIENDO LLEGAR LO SOLICITADO POR LA SEÑORA JUEZ, EN LOS AUTOS DE FECHAS **05-06-2023 Y 08-06-2023.**

JHONY BALLESTAS VERGARA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 78.695.936 de Montería, abogado en Ejercicio, con T. P. No. 202.014 del C. S. de la J., con Email: jhbave10@hotmail.com, con Cel. No. 310-362-52-81, residenciado en la Manzana 5, Lote 11, Barrio el Tambo de la ciudad de Montería; obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante **MARCELA INES NAVARRO CARDONA,** conocida de Auto dentro del Proceso de la Referencia; por medio del presente Escrito, Aporto con el objeto de que sea Anexado al Expediente de la Demanda Avizorada, los siguientes Documentos:

Se ordena por secretaria oficiar nuevamente al IGAC y de manera presencial se ordena al abogado JHONY BALLESTAS VERGARA, de forma excepcional, llevar este oficio junto con los documentos adosados por él, y solicitados por el IGAC, para garantizar su estudio por dicha entidad, debido a la poca resolución al momento de escanear.

Por lo anterior, este Juzgado,

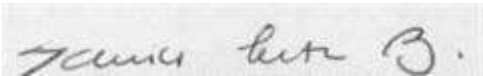
R E S U E L V E

PRIMERO: se ordenará por secretaria volver a oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, incluyendo el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la prescripción, el cual ya había sido ordenado por el despacho, para que se distinga el citado inmueble, Oficiéase.

SEGUNDO: Se ordena por secretaria oficiar nuevamente al IGAC y de manera presencial se ordena al abogado JHONY BALLESTAS VERGARA, de forma excepcional, llevar este oficio junto con los documentos adosados por él, y solicitados por el IGAC, para garantizar su estudio por dicha entidad, debido a la poca resolución al momento de escanear, Y traer al plenario la prueba de recibido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e339612e5fd6c624f5794a1e0627d685bc14541de2b65e57f9825166cb4fa2**

Documento generado en 14/07/2023 01:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual **Bancamia** y otras entidades, allegaron respuesta frente a la medida cautelar. Informo que también el Dr. Remberto Hernández solicitó adicionar el auto calendado veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitiendo pronunciamiento sobre las Pruebas de oficio solicitadas por la parte demandada. **Provea**

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO No. 23 001 31 03 003 2023 00049 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **Banco Bancamia** informa que:

Bancamía

Bogotá D.C, 7 de julio de 2023

Fundación
BBVA MicroFinanzas

Señores

Juzgado 03 Civil Del Circuito De Monteria
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **23 001 31 03 003 2023-00049-00**
Identificación Demandado: **42879575**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

El Banco Scotiabank:

Bogotá D.C., 21 de Junio de 2023
 AE-127879-23

Señores:
 JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO MON
 (SECRETARIA)
 CRA 3 N 30 01 PS 2
 [mailto:ccm@cojedis.ramajudicial.gov.co]
 MONTERIA - CORDOBA

Referencia
 Oficio: 003 081 00420 2100000
 Radicado: 2023103000000000000
 Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA

Respetable Señores:
 Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
LUIS FERNANDO ARCELA CALLE	7190493	2023103000000000000
MARIA ISABEL VELAZQUEZ	4087879	2023103000000000000

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplica lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombiana en lo relacionado con el límite de reembolsabilidad de las sumas depositadas a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2525 de 2015.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen

El banco de Bogotá:

Monera, 20/06/2023
 9038-4346-8220000-027910

Señores:
 Señores:
 Juzgado Tercero Civil del Circuito de Monteria
 [mailto:ccm@cojedis.ramajudicial.gov.co]
 Monteria

Oficio No. 000 - Radicado 20230000

En atención al oficio en referencia y una vez revisados los datos de datos, nos permitimos informar que a la fecha, los productos relacionados a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

Tipa identificación	mis identificación
C	7190493
C	4087879

Si al oficio contiene más identificaciones que corresponden a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Continuar información adicional con asunto será suministrada.

El Banco Cajasocial

Bogotá D.C., 23 de Junio de 2023
 Exmto 70884002723204

Señores:
 003 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
 Carrera 3 No 30 1 P 2 Edificio Centinela
 Monteria-Cordoba
 20230620049

Asunto:
 Oficio No. 0087 de fecha 20230420 RAD: 2023103000000000000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya citado y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 42 879 879			Se Verificación Comercial Vigente
CC 71 883 883	LUIS FERNANDO ARCELA CALLE		Embargo No registrado - Presente Embargos Anteriores

Banco de Occidente

SV-23-0118879

Señor(es):

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/05/2023, nos permitimos informarle que consultado nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: LUIS FERNANDO ARCILA Y OTRO

ID. Demandado: 71903803

No. Proceso: 20001310390320230004900

No. Oficio: 0284



La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Informo que devolvió sin registrar la medida solicitada, así:



Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Y frente a la adición, se declarará improcedente conforme al artículo 287 del CGP así:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Ya que el artículo 372 en el numeral 7° del CGP, señala:

“7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes”.

Allí se discrimina cada una de las etapas procesales, en donde le da la posibilidad al juez en compañía de las partes y abogados en audiencia oral, para pronunciarse sobre las pruebas solicitadas, en la etapa descrita en el numeral 7, por lo tanto es ese el escenario idóneo para decretar las pruebas y para que a su vez las partes puedan proponer recursos sobre la decisión que adopte el juez.

Por lo anterior, este Juzgado,

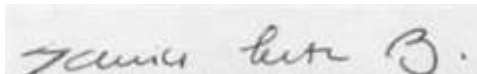
R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante con el fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adición por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b18426aeeda654a0187b5aa660c0723244473b3c59536142dbffee74c58a6d**

Documento generado en 14/07/2023 01:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>